

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00252-00

Comoquiera que Esteban Vargas Sandoval no aceptó el cargo al cual fue designado, el Despacho resuelve relevarle como curador ad litem de los demandados y demás personas indeterminadas, y en su lugar nombrar a Nohora Elizabeth Suárez González, quien puede ser ubicada en el correo electrónico nesg12131995@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00266-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Comoquiera que fue interpuesto recurso contra el auto de 4 de marzo hogaño, el cual fue resuelto en auto de esta misma data, requiérase a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de este proveído dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído de dicha fecha, en el sentido que, deberá aclarar, si con el documento denominado “18ManifestacionParteDda”, pretende contestar la demanda y/o formular excepciones de mérito, o si su contenido es meramente informativo, lo anterior a fin de darle el trámite procesal correspondiente”.

2. Por secretaría requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite impartido al oficio No. 0036 de calenda 29 de enero de 2021. Ofíciase.

3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, en la cual acredita el embargo del inmueble de propiedad del ejecutado el cual es objeto de garantía real.

4. Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-505929, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisario.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltdda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$260.000.00 M/cte.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00266-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por el ejecutado, en contra del proveído de 4 de marzo de 2022.

Fundamentos del Recurso

Manifiesta el recurrente que en el numeral 3° del auto atacado se le tuvo como notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, por tanto, interpone recurso contra el mandamiento de pago de 7 de diciembre de 2020.

Solicita se revoquen los numerales 1.1. y 1.3. toda vez que los intereses allí concedidos, no son los correspondientes al título-valor.

Habiéndose surtido el respectivo traslado conforme las previsiones del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la parte demandante guardó silencio.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Ahora bien, revisado el auto objeto de reproche encuentra el juzgado que no hay numeral 3° como lo manifiesta el recurrente. Pues bien, en dicho proveído se dispuso:

*“1. **Por secretaría**, elabórese nuevamente el oficio de las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda.*

2. Previo a tener en cuenta el documento allegado por la demandada, denominado “18ManifestacionParteDda”, dicha parte, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia deberá aclarar, si con el mencionado documento, pretende contestar la demanda y/o formular excepciones de mérito, o si su contenido es meramente informativo, lo anterior a fin de darle el trámite procesal correspondiente”

Así las cosas, de antemano se avizora el fracaso del recurso interpuesto, puesto que en dicho proveído no se expresó nada acerca de tenerle como notificado por conducta concluyente, dicho escenario se materializó mediante auto de 11 de octubre de 2021.

3. Pues bien, sin reparo de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la providencia que le tuvo por notificado de la orden de apremio fue la del 26 de julio de 2021 y, la que ordenó remitirle el link del expediente fue la del 11 de octubre de aquel año, por tanto, fue desde el 26 de octubre siguiente, la fecha en la cual se remitió el expediente, como punto de partida para el inicio del término para la contestación de la demanda.

Así las cosas, la oportunidad para reprochar la orden de pago feneció el 3 de noviembre de 2021, guardando silencio por cuenta de la parte ejecutada.

4. Finalmente, respecto de recurso de alzada interpuesto, se negará dado que la providencia recurrida no hace parte de las taxativamente establecidas por el artículo 321 del C.G.P. como apelables, ni goza de dicha prerrogativa en norma especial.

En conclusión, fracasa la censura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: mantener incólume el auto de 4 de marzo de 2022 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: No dar trámite al recurso de apelación, toda vez que el auto atacado no es susceptible de dicha censura.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00292-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado resuelve:

1. Dar por terminado el proceso verbal de mayor cuantía de restitución de inmueble adelantado por **Banco Davivienda SA.** contra **Lucero Yolima Guastar Farieta** y **Alexander Erazo Escobar** toda vez que los inmuebles objeto de restitución ya fueron entregados.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. Como consecuencia líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros y/o bienes a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. Sin condena en costas por así haberse solicitado.

4. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00030-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

A su vez y, por ser procedente, ofíciase a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, a efectos que informen si el demandante Allan Horacio Acosta Velásquez tuvo egresos reportados de impuestos por valor de \$700'000.000 para el año 2018. Por secretaría tramítese.

Se informa a la pasiva que el título objeto de recaudo se encuentra a disposición en la secretaría del juzgado, a efecto de permitirle el acceso al perito Sain Duván Polanía Vásquez.

Testimoniales: Cítese a los señores Allan Horacio Acosta Velásquez, Carlos Fernando González Justino y Elkin Vladimir Acosta Velásquez, a fin que rindan interrogatorio.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00030-00

Para continuar el trámite del presente asunto y atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar la hora de las 9:30 am. del día 5 del mes de Octubre de 2022, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00194-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el curador ad litem, de las demandadas María Fernanda Cajiao Cuervo y Silvia Cajiao Cuervo de Anderson, contestó la demanda oportunamente.
- 2. Córrase traslado de la contestación de la demanda a la parte actora por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00357-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de Carlos William Riveros Sánchez, Germán Alfredo Riveros Sánchez, Edgar Jaime Riveros Sánchez, Hernando Augusto Rivero Sánchez y demás personas indeterminadas, el despacho resuelve:

Designar a María Alejandra Pinzón Lagos, quien puede ser ubicada en el correo electrónico alejapinzon1203@gmail.com, como curadora ad litem del extremo demandado. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00392-00

1. Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de José Saúl Antonio Luna Conde, Ligia Victoria María Luna Conde y a Domingo Pio Luna Gómez, como herederos determinados de Ligia Beatriz Conde de Luna (q.e.p.d.), a los herederos indeterminados de Ligia Beatriz Conde de Luna (q.e.p.d.) y las personas indeterminadas, el despacho resuelve:

Designar a Yeimy Esperanza Romero Páez, quien puede ser ubicada en el correo electrónico yeimiromero16.yr@gmail.com, como curadora ad litem del extremo demandado. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2. Requerir a la parte demandante para que, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado Álvaro José Luna Conde en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00093-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2022-00093-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener como notificados personalmente a los demandados, quienes, dentro del término otorgado contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.
2. Por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.
3. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta remitida por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
4. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de los demandados a la abogada Janneth Cifuentes Ruiz, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P.
5. Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado

El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2022-00112-00

Vista la documental precedente y teniendo en cuenta que el trámite de notificación de la demanda fue infructuoso en las direcciones informadas en el escrito de la demanda, el despacho dispone:

Ordenar el emplazamiento del demandado Jairo Roberto Rocha Ramírez. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase dicha publicación mediante la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00122-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00122-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. En atención de lo solicitado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía y, dando alcance a lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso en contra del demandado Gustavo Adolfo Chaverra Castillo, a espera de un posible acuerdo de pago entre el ejecutado y sus acreedores, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante allí admitido.

Por secretaría infórmese a Olga Lucia Cancelado Prada, quien fue designada para dicho trámite.

2. Ofíciase a dicha entidad, a efectos que informen las resultados de la audiencia de negociación de deudas de Enrique García Pérez de fecha 5 de agosto de 2022.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00123-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificados por conducta concluyente a la demandada Dora Ximena Tovar Solórzano, del auto que libró mandamiento de pago de 22 de abril de 2022, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

2. En atención de lo solicitado de común acuerdo por las partes, y, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se decreta la suspensión de este asunto por el término de dos (2) meses.

Cumplido el término de suspensión, las partes deberán informar sobre el cumplimiento parcial o total del acuerdo de pago celebrado, así como lo correspondiente a la suerte de las presentes diligencias. En caso de existir abonos a la obligación, se informará su fecha, monto y la forma en como fueron imputados a la obligación ejecutada.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00141-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por **Banco Coomeva S.A. “BANCOOMEVA”** en contra **MAURICIO Alberto Ortiz Pineda**, por **pago total de la obligación**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Ordenar el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con las constancias correspondientes.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00148-00

El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia citó a proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía a Jairo Armando Rodríguez Triana, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 3 de mayo de 2022.

El ejecutado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme lo estableció el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$15.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00148-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado al ejecutado Jair Armando Rodríguez Triana, desde el 26 de mayo de 2022 conforme a las previsiones establecidas en el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la documental con la que el demandante acredita la notificación de la que trata el artículo 8° *ibídem*.
3. Por secretaría requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite impartido al oficio No. 0520 de calenda 10 de mayo de 2022. Ofíciase.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2022-00153-00

Vista la documental precedente el despacho resuelve:

Por secretaría corrijanse los oficios No. 0475 y 0476 de calenda 3 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que, las medidas cautelares se limitan al valor de \$800'000.000,⁰⁰.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00153-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, la respuesta emitida por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00165-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00165-00

Itaú Corpbanca Colombia S.A. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Marcela Velásquez Posada, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 3 de mayo de 2022.

La ejecutada se notificó conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.00 M/cte. Liquídense por secretaria.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00165-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificada a la ejecutada Marcela Velásquez Posada, desde el 21 de junio de 2022 conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la documental con la que el demandante acredita la notificación de la que trata el artículo 8° *ibídem*.

3. Por secretaría requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite impartido al oficio No. 0517 de calenda 10 de mayo de 2022. Ofíciase.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00170-00

Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sonar Studios S.A.S
Proceso: Verbal de restitución de tenencia
Decisión: Sentencia de única instancia.

Antecedentes

1. La sociedad Bancolombia S.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en contra de Sonar Studios S.A.S., mediante la cual, solicitó se declare judicialmente terminado el contrato de leasing No. 181063 celebrado el 23 de julio de 2015 y se condene a la demandada a restituir a la demandante los inmuebles ubicados en la carrera 13 No. 85-39 garaje No. 09, carrera 13 No. 85-39 oficina 403 y carrera 13 No. 85-39 oficina 404 del Edificio La Fragua de la ciudad de Bogotá y se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1243837, 50C-1243885 y 50C-1243886 respectivamente, toda vez que, la parte pasiva incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento que vencieron desde el 8 de agosto de 2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

2. Por auto de 7 de abril de 2022 se admitió la demanda, pronunciamiento que fue notificado a la sociedad demandada conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 el 12 de mayo de 2022, quien, dentro del término otorgado guardó silencio.

Consideraciones

1. Como están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa causal que invalide lo actuado, es oportuno definir de fondo el presente asunto.

2. Establece el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso que en las demandas en donde se pretenda que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, “(...) *deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario* (...)”.

3. Así las cosas, Bancolombia S.A., con el fin de acreditar el vínculo contractual existente con el demandado, allegó el contrato de leasing No.

181063 celebrado el 23 de julio de 2015, respecto los inmuebles ubicados en la carrera 13 No. 85-39 garaje No. 09, carrera 13 No. 85-39 oficina 403 y carrera 13 No. 85-39 oficina 404, los cuales hacen parte del Edificio La Fragua de la ciudad de Bogotá y se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1243837, 50C-1243885 y 50C-1243886 respectivamente, documento que cumple con los requisitos mínimos previstos para esta clase de relación sustancial, como es la indicación de los extremos, la clase de contrato, el objeto del mismo, el precio y el término, instrumento que no fue tachado, ni fue objeto de reproche alguno, teniéndose como auténtico al tenor de lo reglado en el artículo 244 del C.G.P., y demostrativo de las condiciones pactadas.

4. La causal base de la restitución se encuentra fundamentada en la mora o falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el 8 de agosto de 2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda, manifestación que no fue objeto de contradicción alguna por la parte demandada.

Así las cosas y, como lo establece el numeral 9° del artículo 384 *ibídem*, el presente trámite es de única instancia.

5. De acuerdo al trámite procesal se estableció que, el locatario no pagó las cuotas vencidas desde el 8 de agosto de 2021 y hasta el 4 de abril de 2022 (fecha de presentación de la demanda).

Por su parte, la demandada guardó silencio, siendo esta último quien ostenta la calidad de tenedor de los mismos y por tanto lo obligada no solo a sufragar el pago de los cánones causados sino la restitución de los bienes inmuebles.

6. Prevé el numeral 3° del artículo 384 de *ibídem* que *“si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

Así las cosas y reunidos los presupuestos, procede el Despacho a dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Declarar terminado el contrato de leasing No. 181063 celebrado el 23 de julio de 2015, respecto de los inmuebles ubicados en la carrera 13 No. 85-39 garaje No. 09, carrera 13 No. 85-39 oficina 403 y carrera 13 No. 85-39 oficina 404, los cuales hacen parte del Edificio La Fragua de la ciudad de Bogotá y se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1243837, 50C-1243885 y 50C-1243886 respectivamente, celebrado entre Bancolombia S.A. como arrendador, y la sociedad Sonar Studios S.A.S. como arrendataria (locatario).

Segundo: Ordenar a la parte demandada a realizar la restitución de los inmuebles arrendados a la sociedad demandante.

Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este fallo.

Se advierte que de no cumplirse oportunamente con la restitución y, previa petición de la parte, se comisionará la entrega de los mencionados bienes inmuebles.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$6.000.000.00 M/cte. Liquídense por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00170-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Téngase como notificada de manera personal, a la sociedad demandada desde el 12 de mayo de 2022, en los términos previstos en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término otorgado, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00211-00

Scotiabank Colpatria S.A. citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a Ricardo León Guerrero, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 1° de junio de 2022.

El ejecutado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme lo estableció el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00211-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado por aviso al ejecutado Ricardo León Guerrero, desde el 18 de junio de 2022, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la documental con la que el demandante acredita la notificación de la que trata el artículo 292 *ibídem*.

3. Por secretaría requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite impartido al oficio No. 0686 de calenda 8 de junio de 2022. Oficiése.

4. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, en la cual acredita el embargo del inmueble de propiedad del ejecutado el cual es objeto de garantía real.

5. Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1344950, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al alcalde de la respectiva localidad, al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$260.000.00 M/cte.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00216-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., el Despacho dispone:

Decretar el embargo de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la sociedad demandada **Inversiones On The Way S.A.S. – Inverway S.A.S.**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **357-53956**.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la materialización de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00216-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Reconocer la sustitución de poder realizada en favor del abogado Mario Alexander Peña Cortés, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial allegado.
2. Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00265-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00265-00

Bancolombia S.A. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Icomager S.A.S. y Germán Pérez Barrero, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 15 de junio de 2022.

Los ejecutados se notificaron conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$20.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00265-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificados a los demandados Icomager S.A.S. y Germán Pérez Barrero, desde el 19 de julio de 2022 conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término otorgado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.
2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la documental con la que el demandante acredita la notificación de la que trata el artículo 8° *ibídem*.
3. Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00099-00

Vista la documental que antecede y por ser haberse interpuesto el recurso dentro del término legal establecido, el Despacho dispone:

Se concede ante el superior y en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación interpuesto por los demandados en contra del auto proferido el 30 de junio de 2022, mediante el cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 317 y 323 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00099-00

Comoquiera que Nicolás Ibarra Hernández no aceptó el cargo al cual fue designado, el Despacho resuelve relevarle como curador ad litem de los herederos indeterminados Jesús Alfonso Santacruz Guzmán (q.e.p.d.), y en su lugar nombrar a Alejandra Suárez Cedeno, quien puede ser ubicada en el correo electrónico alejandrasc_10@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00191-00

Vista la Documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificada a la demandada Congregación de Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen Provincia de Santafé de Bogotá, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 desde el 2 de junio hogaño, quien contestó la demanda y propuso excepciones.

A su vez, que la parte demandante recorrió el traslado de dicho escrito conforme las previsiones del parágrafo del artículo 9° de la norma en comento.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandada, al abogado José Luis Villamizar Rodríguez en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

3. En atención de lo solicitado de común acuerdo por las partes, y, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se decreta la suspensión de este asunto por el término de cuatro (4) meses.

Cumplido el término de suspensión, las partes deberán informar sobre el cumplimiento parcial o total del acuerdo celebrado, así como lo correspondiente a la suerte de las presentes diligencias.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado

Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00233-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad.

3. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00239-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad.

3. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00246-00

1. Del avalúo aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2° del auto de 21 de septiembre de 2021.

2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en proveído de 21 de septiembre de 2021, esto es, remitir las presentes diligencias a los juzgados civiles de ejecución del circuito de esta urbe.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00246-00

Obre en autos y en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 0882 de calenda 11 de octubre de 2021, debidamente diligenciado.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00259-00

El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00259-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Comisiónese a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o a la Alcaldía Local respectiva, a efectos de realizar la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 93 B No. 1361 Local 2. Por secretaria, líbrese el despacho comisorio correspondiente, permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00306-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad.

3. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00178-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de Adriana Lozano Delgado, Alicia Delgado Montoya, Mauricio Lozano Delgado, Rafael Lozano Delgado, Leonardo Lozano Delgado y a los herederos indeterminados de Rafael Lozano Atuesta, el despacho resuelve:

Designar a Juliette Alejandra Ruiz Bernal, quien puede ser ubicada en el correo electrónico jarb93@gmail.com, como curadora ad litem de las personas antes mencionadas. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2. Tener en cuenta la constancia con la cual la parte actora acredita el trámite de notificación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la demandada María Claudia Lozano Delgado.

Así las cosas, proceda dicha parte a remitir el aviso conforme a las ritualidades de las que trata el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00288-00

Comoquiera que mediante auto de 18 de mayo de 2022 se ordenó la suspensión del proceso hasta el 5 de junio de la presente anualidad y dicho término ya feneció, resulta procedente continuar con el trámite del proceso, por lo que el despacho, resuelve:

Levantar la suspensión, reanudar el proceso y continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, requiérase a las partes por el término de cinco (5) días a efectos que informen las resultados del acuerdo celebrado so pena de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00317-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Por secretaría actualícense el oficio No. 0178 de calenda 7 de marzo de 2022. Tramítese por cuenta de la parte interesada.
2. Requerir a la parte demandante para que, proceda a notificar el auto admisorio al extremo pasivo en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00325-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00325-00

El Banco de Bogotá S.A. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Andrés Arturo Escobar Sánchez, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 23 de julio de 2021.

El ejecutado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme lo estableció el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00325-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado al ejecutado Andrés Arturo Escobar Sánchez, desde el 3 de mayo de 2022 conforme a las previsiones establecidas en el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la documental con la que el demandante acredita la notificación de la que trata el artículo 8° *ibídem*.
3. Por secretaría requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite impartido al oficio No. 0650 de calenda 3 de agosto de 2021. Ofíciase.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00403-00

Vista la documental que antecede y por ser haberse interpuesto el recurso dentro del término legal establecido, el Despacho dispone:

Se concede ante el superior y en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra del auto proferido el 12 de julio de 2022, mediante el cual se revocó el auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 31 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00526-00

El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo citó a proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía a Agustín de las Salas Palacio, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 25 de octubre de 2021.

El ejecutado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme lo estableció el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00526-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado al ejecutado Agustín de las Salas Palacio, desde el 29 de marzo de 2022 conforme a las previsiones establecidas en el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la documental con la que el demandante acredita la notificación de la que trata el artículo 8° *ibídem*.

3. Por secretaría requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite impartido al oficio No. 0983 de calenda 17 de noviembre de 2021. Ofíciase.

4. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, en la cual acredita el embargo del inmueble de propiedad del ejecutado el cual es objeto de garantía real.

5. Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1189352, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al alcalde de la respectiva localidad, al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrase a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$260.000.00 M/cte

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00574-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00574-00

El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Sebastián Enrique Salazar Beltrán, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 9 de noviembre de 2021.

El ejecutado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme lo estableció el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$7.500.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00574-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado por aviso al ejecutado Sebastián Enrique Salazar Beltrán, desde el 29 de julio de 2022 conforme a las previsiones establecidas en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la documental con la que el demandante acredita la notificación de la que trata el artículo 292 *ibídem*.
3. Por secretaría requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite impartido al oficio No. 1027 de calenda 24 de noviembre de 2021. Ofíciase.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00585-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de la demandada Luz Dary Avella Suárez.

Téngase en cuenta que, respecto de la notificación electrónica, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

Así las cosas, deberá proceder nuevamente con el trámite de notificación conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Vista la manifestación de la parte actora, proceda a realizar las actuaciones tendientes a la notificación del ejecutado Oswaldo Estrada Oropeza, en la carrera 13 No. 155-88 interior 52.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00595-00

Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (endosataria del Banco Davivienda S.A.) citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a Esperanza Silva Rojas, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 30 de noviembre de 2021.

La ejecutada se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme lo estableció el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00595-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificada por aviso a la ejecutada Esperanza Silva Rojas, desde el 18 de abril de 2022 conforme a las previsiones establecidas en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la documental con la que el demandante acredita la notificación de la que trata el artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00630-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00630-00

El Banco Scotiabank Colpatria S.A. citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Kevin Wayne Haynes, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 9 de noviembre de 2021.

El ejecutado se notificó conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$9.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00630-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado al ejecutado Kevin Wayne Haynes, desde el 12 de enero de 2022 conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la documental con la que el demandante acredita la notificación de la que trata el artículo 8° *ibídem*.
3. Por secretaría requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite impartido al oficio No. 0615 de calenda 13 de enero de 2022. Ofíciase.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00669-00

Vista la documental procedente el despacho resuelve:

Conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho autoriza el retiro de la demanda, solicitada por la parte actora.

Por secretaría realícese el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con las constancias correspondientes.

En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00671-00

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00725-00

Vista la documental precedente el despacho resuelve:

Aclararle al Banco BBVA y el Banco Davivienda S.A., que las sumas de dinero objeto de retención, las cuales fueron comunicadas mediante el oficio No. 0146 de calenda 3 de marzo de 2022, se limitan al valor de \$210'000.000,00. Por secretaría ofíciase. Tramítese por cuenta de la parte interesada.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00725-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Requerir a la parte demandante para que, proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00001-00

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00013-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la Secretaría Distrital de Movilidad de esta urbe, en la cual acredita el embargo de los rodantes objeto de cautela.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00013-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

- 1. Requerir a la parte demandante para que, proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre seis de dos mil veintidós
Rad: 1100131030-46-2021-00372-00

Vista la Documental precedente, el Despacho dispone:

1. Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de Leopoldo Gama Contreras y demás personas indeterminadas, el despacho resuelve:

Designar a María Alejandra Rosales Barreto, quien puede ser ubicada en el correo electrónico alejandrarosalesb4@gmail.com, como curadora ad litem del extremo demandado. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2. Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

3. Conforme a lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras, por secretaría ofíciase a la Secretaría Distrital de Ambiente de esta urbe, para haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establece el artículo 6° del artículo 375 del C.G.P. A su vez, se solicita que informe si el predio a usucapir se encuentra bajo su jurisdicción y/o custodia.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ